



Informe jurídico relativo al proyecto de decreto de modificación del decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Antecedentes

1. Por resolución de la consejera de Salud y Consumo de 16 de enero de 2020 se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de un decreto para modificar el Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se designa a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo como órgano responsable de su tramitación.
2. La Dirección General de Salud y Participación de la Consejería de Salud y Consumo ha tramitado el expediente administrativo correspondiente al proyecto de decreto referido, sobre el que se ha solicitado informe jurídico.

Consideraciones jurídicas

1. Es objeto de este informe, que tiene carácter preceptivo, el examen del procedimiento seguido (artículo 59.2 b), de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears), en el Proyecto de modificación del Decreto 15/1997, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. En cuanto a la competencia material, el artículo 30.48 del estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en materia de promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y coordinación general de la sanidad. Y el artículo 31.4 le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de salud y sanidad.

La Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears y la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de Salud Pública de las Illes Balears, es la normativa que desarrolla la materia de salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En particular, el artículo 26.f) de la Ley 5/2003, establece que el sistema sanitario público de las Illes Balears, como parte del Sistema Nacional de Salud, tiene como una de las misiones fundamentales cumplimentar la información sanitaria para establecer la vigilancia y la intervención epidemiológica.

En este sentido, el artículo 30, letras a) y b), dispone que corresponde a la administración sanitaria la valoración de la situación de la salud colectiva, que incluye la difusión periódica de informes sobre el estado de salud de la población de las Illes Balears; la vigilancia y el análisis epidemiológico, así como la responsabilidad de promover y gestionar el registro de enfermedades.

Por su parte, el artículo 6.2.a) i b) de la Ley 16/2010, regula las prestaciones en materia de salud pública, entre las cuales está la vigilancia de la salud y la investigación de las causas o de los riesgos de los problemas de salud que afectan a la población.

De conformidad con el artículo 14 de la citada norma, corresponde a la consejería competente en materia de salud planificar, coordinar y evaluar todas las actuaciones que puedan incidir en materia de salud pública, de acuerdo con las directrices que establezca el Gobierno.

3. El Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, crea la Red de Nacional de Vigilancia Epidemiológica para la recogida y análisis de la información epidemiológica y el control de enfermedades, a través de los sistemas de vigilancia que las comunidades autónomas desarrollen dentro del ámbito de sus competencias para la vigilancia de las enfermedades. El artículo 7 del Real Decreto 2210/1995, dispone que las comunidades autónomas deberán desarrollar la normativa de manera que se garantice la capacidad funcional de estas actividades en todos los niveles administrativos y asegure el envío al Ministerio de Sanidad de la información epidemiológica requerida con la periodicidad y desagregación, que en cada caso, se establezca.



La Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, modifica los anexos del Real Decreto 2210/1995, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades de ámbito regional al objeto de adaptar la norma nacional a la normativa europea.

4. La modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tiene por objeto actualizar los Anexos I, II, y III relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria (EDO), con las inclusión de las nuevas enfermedades que incorpora la Orden SSI/445/2015 y los protocolos de enfermedades de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como reorganizar las modalidades de notificación de las EDO, de conformidad con la citada norma.
5. Respecto de la competencia y atribuciones para la aprobación de las disposiciones de carácter general, el proyecto de decreto se ajusta a lo previsto en los artículos 17, 46.1 y 47.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.
6. En cuanto a la legalidad, el proyecto de decreto es conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La propuesta normativa se estructura en cinco artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En relación a su contenido, el artículo 5, que modifica la disposición adicional primera, habilita a la consejera de Salud y Consumo para que pueda adaptar los anexos I, II, y III del decreto autonómico a la norma básica estatal en lo relativo a la lista de las EDO y su modalidad de notificación, habilitación que se circunscribe únicamente a las modificaciones en las EDO que la normativa estatal pueda incluir en un futuro, atendiendo a los continuos cambios habidos en este sentido en los últimos años.

Se trata de una habilitación sin contenido normativo, cuya única finalidad es trasladar a la normativa autonómica las eventuales modificaciones del listado de las EDO que incorpore la norma estatal, con la modalidad de notificación que allí se disponga.

En este sentido, resulta ilustrativo el dictamen núm. 167/2016 del Consejo Consultivo, al que nos remitimos en aras a la brevedad, en el cual la norma objeto de dictamen habilita al director general de Pesca y Medio Marino a fin de que por resolución recoja la relación de los puertos y los lugares previamente autorizados para la descarga y el peso de productos pesqueros.



Al parecer de quien suscribe, se trata de un supuesto análogo a la habilitación que plantea el proyecto de modificación del Decreto 15/1997, sobre el cual el Consejo Consultivo mantiene el criterio expuesto en el citado dictamen.

7. Consta en el preámbulo del proyecto normativo la justificación de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del artículo 49.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

En concreto, en relación al principio de transparencia, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha publicado en el apartado de transparencia de la Consejería de Salud y Consumo la documentación correspondiente a la tramitación de esta norma, el cual se ha ido actualizando a medida que se iban incorporando documentos al expediente:

<http://www.caib.es/sites/M170613081930629/ca/n/decret de modificacio del decret 151997 de 23 de gener pel qual es crea i regula la xarxa de vigilancia epidemiologica de les ib/>

8. Durante la tramitación del Proyecto de decreto se han observado los trámites del procedimiento de elaboración de normativa que establece el capítulo II, del título IV de la Ley 1/2019. En particular:
 - Consta en el expediente una memoria justificativa sobre la propuesta de elaboración de un decreto sobre la modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Por resolución de la consejera de Salud y Consumo de 13 de diciembre de 2019, se ordenó llevar a cabo la consulta previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y el artículo 55 de la Ley 1/2019.
 - El jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, certificó el 7 de enero de 2020, que del 18 de diciembre de 2019 y hasta el 3 de enero de 2020, estuvo publicada en la página de Participación Ciudadana el enlace a la consulta pública previa a la redacción del proyecto de decreto de modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica de las Illes Balears.

Consta también el certificado de la jefa del Servicio de Producción Normativa de la Consejería de Salud y Consumo relativo al número de alegaciones recibidas durante este trámite.

- Por resolución de la consejera de Salud y Consumo de día 16 de enero de 2020, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración normativa del decreto de modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el cual se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica de las Illes Balears.
- Conforme al artículo 58 de la Ley 1/2019, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta a las consejerías de la administración autonómica, por medio de las secretarías generales, con el resultado que obra en el expediente administrativo.

Además, se ha dado audiencia a las entidades interesadas a través del Consejo de Salud y también directamente a otras entidades, sin que conste haya habido alegaciones al respecto.

Por otra parte, y visto que se trata de una disposición que puede afectar a los derechos e intereses legítimos de una parte de la ciudadanía, de forma simultánea, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de información pública en los términos previstos en el artículo 58.1.e) y el artículo 58.2 de la Ley del Gobierno de las Illes Balears. A estos efectos, se ha publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears la resolución de la directora general de Salud y Participación de la Consejería de Salud y Consumo de día 10 de febrero de 2020 mediante la cual se somete a información pública durante un plazo de diez días (BOIB núm. 19, de 13 de febrero de 2020).

Se ha publicado también el proyecto de decreto en la página web habilitada para este tipo de consultas, en el Portal de Participación Ciudadana de la Administración del Gobierno de las Illes (<http://participaciociutadana.caib.es>) y se ha habilitado la posibilidad de presentar alegaciones por medios telemáticos.

- El Consejo de Salud de las Illes Balears, en la sesión de día 9 de septiembre de 2020 informó favorablemente el proyecto de decreto, tal como consta en el certificado emitido por la secretaria del Consejo de Salud de día 21 de ese mismo mes.
- El proyecto de decreto ha sido objeto del informe de impacto de género previsto en el artículo 59.1 b) de la Ley 1/2019, emitido el 3 de noviembre de 2020, sin que se observen objeciones a la redacción normativa.



- De conformidad con el artículo 59.1 a) de la Ley 1/2019, el 13 de febrero de 2020, no se ha requerido el informe del Consejo Económico Social toda vez que la materia que regula el proyecto de decreto, según se explica en la MAIN, no se incluye entre las previstas en el artículo 2 de la vigente Ley 10/2000, de 30 de noviembre reguladora del CES.

De otro lado, tampoco requiere los informes previstos en las letras c) y d) del artículo 59, por cuanto el texto normativo no se encuentra dentro de los supuestos exigibles para ello.

- Consta también en el expediente la memoria de análisis de impacto normativo, con el contenido que establece el artículo 60 de la Ley 1/2019, que se ha ido actualizando con la incorporación de los aspectos relevantes resultantes de las diferentes fases de la tramitación.

9. Finalmente, en cuanto al contenido de la propuesta normativa, en aras a que la actualización de la norma autonómica sea completa, se recomienda incorporar como enfermedad de declaración obligatoria (EDO) el COVID-19, al amparo del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tal como dispone su artículo 22 al establecer que se trata de una "enfermedad de declaración obligatoria urgente, a efectos de lo previsto en el Real decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica".
10. Según establece el artículo 59.3 de la Ley 1/2019 y el artículo 21 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en relación con el artículo 18, el proyecto normativo se ha de remitir al Consejo Consultivo de las Illes Balears para que emita el correspondiente dictamen, dado que se trata de un proyecto de reglamento que no tiene carácter organizativo este órgano ha de ser consultado preceptivamente.

Las anteriores consideraciones jurídicas se emiten a modo de conclusión y son del parecer de quien suscribe que, no obstante, se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Palma, 13 de noviembre de 2020

La Jefa de Servicio del Departamento Jurídico

f

f